

MEMORÁNDUM

Para: Francisco Javier González Vallejo
Titular de la Unidad de Transparencia y
Acceso a la Información Pública

De: Gilberto Tinajero Díaz
Director de Participación Ciudadana

Fecha 28 de junio de 2018.

Asunto: Se solicita aprobación del Comité de
Transparencia versión pública de documento.

De conformidad a lo establecido en el artículo quincuagésimo sexto de los Lineamientos Generales de Clasificación, el cual señala que, las versiones públicas de documentos o expedientes que contengan partes o secciones reservadas o confidenciales, serán elaboradas por las áreas del sujeto obligado y deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia.

Lo anterior para que se realice el procedimiento señalado por la sección tercera de los precitados lineamientos para cumplir con la obligación de transparencia de publicar la solicitud de **Revocación de Mandato** respecto de la “**Presidenta Municipal de San Pedro Tlaquepaque MARÍA ELENA LIMÓN GARCÍA**” conforme lo establecido el Artículo 8 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios.

Adjunto al presente el precitado documento del cual hemos considerado que contiene datos personales y que ya han sido testados por esta área; de conformidad a los artículos 4, fracción V, 21.1 de la Ley local de Transparencia, y los artículos 2, fracción III, 32 y 33 de conformidad a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; por tal motivo y a efectos de que el Comité de Transparencia apruebe la versión pública correspondiente, se anexa al presente la carátula respectiva, dando así cumplimiento a lo establecido por artículo sexagésimo tercero del lineamiento antes citado.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.


Atentamente

Gilberto Tinajero Díaz
Director de participación Ciudadana

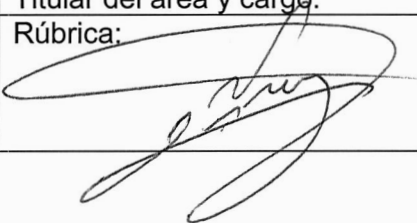
Notas

De conformidad con el artículo quincuagésimo sexto de los Lineamientos Generales de Clasificación, las versiones públicas de documentos o expedientes que contengan partes o secciones reservadas o confidenciales, **serán elaboradas por las áreas del sujeto obligado y deberán ser aprobada por su Comité de Transparencia** el sexagésimo segundo, inciso b señala que éstas siempre requerirán de la aprobación del Comité de Transparencia y de un formato que permita conocer las razones y argumentos debidamente fundados y motivados de las partes que han sido testadas. En los casos de las versiones públicas elaboradas para cumplir con la publicación de información fundamental se debe celebrar una sesión especial en la que se detalle la debida fundamentación y motivación que exige este ejercicio de clasificación.

Las versiones públicas **deben ser enviadas por los titulares de las áreas responsables de este organismo electoral**, cuando consideren que contienen datos personales de conformidad a los artículos 4, fracción V, 21.1 de la Ley local de Transparencia, y los artículos 2, fracción III, 32 y 33 de conformidad a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. En cumplimiento del lineamiento sexagésimo tercero de los precitados lineamientos, deberán incluir en la carátula una leyenda en la que se señale lo siguiente:

- I. El nombre del área.
- II. La identificación de los documentos como “(Nombre del expediente o documento)”.
- III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.
- IV. Fundamento legal y las razones o circunstancias que motivaron la clasificación.
- V. Firma del titular del área,
- VI. Fecha y número del acta que se levantará de esta sesión.

CARÁTULA VERSIÓN PÚBLICA

Área que clasifica:	Dirección de Participación Ciudadana
Fecha y número de acta de clasificación: ¹	6° sesión extraordinaria del Comité de Transparencia 8 de junio 2018
Documento Clasificado:	Revocación de Mandato respecto de la “ Presidenta Municipal de San Pedro Tlaquepaque MARÍA ELENA LIMÓN GARCÍA ”
Partes o secciones clasificadas:	Solicitud: Domicilio, Firma, Credencial para votar: CURP, clave de electora, Fecha de nacimiento y huella.
Fundamento legal	Artículo 111, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Artículos 4, fracción V, 19, punto 3, 21.1 89.1, fracción I, inciso b) Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, Artículos 2, fracción III, 30 Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios Quincuagésimo octavo, sexagésimo, sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.
Titular del área y cargo:	Gilberto Tinajero Díaz, Director de Participación Ciudadana.
Rúbrica:	

¹ Campo que llenará la Unidad de Transparencia cuando sesione el Comité

Recibí escrito original en 10 fojas y como anexo: 02 copias simples de credencial INE así como 4 legajos de acusos originales en 30 fojas y 2119 listados anexos al formato oficial de solicitud de revocación de mandato.

Daniela Gómez Jara

0 0950 MAY -7 18:17

GUILLERMO ALCARAZ CROS

PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL IEPC

PRESENTE

Revocación
de Mandato
Art. 14
Frac.

Versión Pública, 6ª sesión extraordinaria del Comité de Transparencia 8 de junio 2018. Eliminada información dentro de 2 renglones. Fundamento legal: artículos 21.1, fracción I, y 26.1, fracción IV, 89.1, fracción I, inciso b) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; Puntos trigésimo octavo, fracción I y II, cuadragésimo octavo, quincuagésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

OMAR ALEJANDRO GUTIÉRREZ VELÁZQUEZ, mexicano mayor de edad, en mi carácter de representante común de los ciudadanos que al final suscriben la presente solicitud de Revocación de Mandato, señalamos como domicilio para recibir notificaciones [REDACTED] de, con el debido respeto comparezco ante Usted como titular del órgano administrativo electoral en la entidad, para presentar **LA SOLICITUD DE REVOCACIÓN DE MANDATO** respecto de la Presidente Municipal de San Pedro Tlaquepaque, **MARIA ELENA LIMÓN GARCÍA** en los términos siguientes:

CAPÍTULO I. Estructura y Temas de la Solicitud

- 1.- Estructura de la Demanda
- 2.- Disposiciones Constitucionales y Legales de la solicitud
- 3.- Procedencia fáctica y jurídica de la Revocación de Mandato
- 4.- Señalamiento de los requisitos formales de la solicitud

CAPÍTULO II. Disposiciones Constitucionales y Legales de la Revocación de Mandato

Constitución del estado de Jalisco.

Capítulo I Del Sufragio y la Participación social.

Artículo 11.- ... VII. La revocación de mandato es el mecanismo mediante el cual los ciudadanos jaliscienses deciden que un representante de elección popular

concluya anticipadamente el ejercicio del cargo para el que fue electo siempre y cuando se configuren las causales y se cumpla con los procedimientos establecidos en las leyes.

Podrá ser solicitado por el 5 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores distribuidos en las dos terceras partes de los distritos o secciones electorales de la demarcación territorial que corresponda, y sólo podrá solicitarse transcurrida la mitad del periodo constitucional correspondiente al ejercicio del cargo de un representante electo popularmente y HASTA 120 DÍAS DESPUÉS DEL INICIO DE LA SEGUNDA MITADA DEL PERIODO CONSTITUCIONAL.

La votación para determinar la revocación de mandato deberá llevarse a cabo a más tardar 120 días posteriores a la declaratoria de procedencia de la solicitud que emita la autoridad electoral, y para su validez deberán participar en el procedimiento respectivo, por lo menos la misma cantidad de ciudadanos que lo hicieron en el proceso electoral donde resultó electo el representante popular sujeto a este mecanismo de participación democrática.

Procederá la revocación del mandato siempre y cuando el número de votos en el sentido de revocarlo sea mayor al número de votos por el que fuera electo el representante popular sujeto a procedimiento.

De ser procedente la revocación del mandato, se estará a lo que se establece en esta Constitución para la sustitución de las autoridades electas por sufragio.

La revocación del mandato no dará lugar a compensación, indemnización, ni pago de emolumento alguno a favor del representante popular sujeto a este mecanismo.

CAPÍTULO III. Procedencia fáctica y jurídica de la Revocación de Mandato

Los solicitantes de la Revocación del Mandato, consideramos que es posible atender nuestra solicitud, en razón de las consideraciones jurídicas siguientes:

- a) Que nuestra solicitud de Revocación del Mandato se fórmula por ciudadanos que estamos en pleno ejercicio de nuestros derechos político electorales consagrados en los artículos 8 y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6, Fracción II, 11 y 12 de la Constitución Política del estado de Jalisco.
- b) Que los ciudadanos podemos hacer uso de los distintos mecanismos de participación democrática, y en el caso particular, hacemos uso del instrumento de la REVOCACIÓN DEL MANDATO, cuyo objetivo es que los ciudadanos podamos solicitar ante la autoridad electoral, la conclusión anticipada de un representante electo por la misma vía de la elección popular.
- c) Que es posible que la entidad electoral del estado atienda la solicitud de la Revocación del Mandato, al encontrarse la petición dentro de los plazos indicados por nuestra norma Constitucional y legal del estado de Jalisco, pues, si la norma señala consideramos que los presidentes municipales asumieron su responsabilidad el día primero de octubre de dos mil quince, y la solicitud de Revocación del Mandato debe presentarse a la mitad de su encargo y hasta 120 días después de iniciado la segunda mitad de su periodo de elección, esto es, en términos del calendario anual, la fecha perentorio para realizar esta petición feneció el pasado día 29 de julio del presente año, pero, si consideramos que el Consejo General del IEPC, aprobó el acuerdo IEPC-ACG-002/2017, mediante el cual, decreto el periodo vacacional para los servidores públicos de dicho órgano e incluso en su Considerando VII, estableció que por este motivo del periodo vacacional se suspendían los plazos y términos señalados por el Código de la materia, respecto de la tramitación de los asuntos que se ventilen ante

este organismo electoral, estableciendo como días inhábiles los comprendidos dentro de los periodos vacacionales aprobados, concluyendo que la Oficialía de Partes de dicha entidad electoral permanecería cerrada.

Cabe hacer mención, para tener por actualizadas las consideraciones anteriores, le solicitamos al Órgano de Gobierno que se pronuncie, respecto de los temas siguientes:

- a) Determine y certifique de acuerdo con el calendario anual, la fecha en que constitucional y legalmente los ciudadanos podemos hacer uso de este mecanismo de participación democrática.
- b) Indique sobre que lista nominal de electores deben considerarse el 5% de apoyos ciudadanos para la presentación de la solicitud de revocación del mandato, en cada uno de los municipios y distritos del estado de Jalisco.
- c) Verifique y Certifique de los archivos que están en su poder, las propuestas y plataformas políticas que asumirían los candidatos a presidentes municipales propuestos por el Partido Movimiento Ciudadano durante el proceso electoral 2014-2015, que al resultar electos realizarían en beneficio de sus propias comunidades.

CAPÍTULO IV.

Señalamiento de los requisitos formales de la solicitud

I. El listado con los nombres, firmas y claves de elector y folios de la credencial para votar de quienes lo solicitan. ADJUNTO A ESTA PETICIÓN LAS LISTAS DE LOS CIUDADANOS QUE APOYAN LA PRESENTE SOLICITUD DE REVOCACIÓN DEL MANDATO, CON LAS CARACTERÍSTICAS INDICADAS.

II. El nombre del representante común: HA QUEDADO SEÑALADO EN EL PROEMIO DE LA PETICIÓN

III. Un domicilio para recibir notificaciones, en el área metropolitana de Guadalajara: HA QUEDADO SEÑALADO EN EL ÁCAPITE DE ESTA PETICIÓN.

IV. El nombre y cargo del funcionario que se propone someter al proceso de revocación de mandato: EL FUNCIONARIO QUE SE SOLICITA SEA SOMETIDO AL PROCEDIMIENTO DE REVOCACIÓN DE MANDATO ES LA CIUDADANA MARÍA ELENA LIMÓN GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE.

V. La causa o causas por las que se solicita, las razones y argumentos de su procedencia, así como las pruebas que se ofrezcan, en su caso.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 428.2 DEL CÓDIGO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN SOCIAL DEL ESTADO DE JALISCO, SEÑALA QUE SERÁN CAUSAS PARA SOLICITAR LA REVOCACIÓN MANDATO DE UN SERVIDOR PÚBLICO QUE FUE ELECTO EN UN PROCESO ELECTORAL Y QUE DADAS LAS EXIGENCIAS DE NUESTRO SISTEMA DEMOCRÁTICO, LOS CIUDADANOS PODEMOS UTILIZAR ALGUNO DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA ESCRUTAR EL DESEMPEÑO DE UN FUNCIONARIO PÚBLICO, SIEMPRE Y CUANDO SE ACREDITEN LAS CAUSALES ESTABLECIDAS EN TAL DISPOSITIVO Y QUE A LETRA DESCRIBO:

ARTÍCULO 428. ... 2. Serán causales para solicitar la revocación de mandato de un funcionario de elección popular las siguientes:

I. Violar sistemáticamente los derechos humanos;

II. Incumplir compromisos de campaña, programas, proyectos, o acciones de gobierno propuestos en su plataforma electoral, sin causa justificada, que por su naturaleza, trascendencia o cantidad sean considerados graves;

- III. Incumplir en la ejecución de los programas, proyectos, o acciones de gobierno que le corresponda aplicar o ejecutar, sin causa justificada;
- IV. Encubrir a sus subordinados cuando éstos incurran en actos de corrupción o de desacato a la Constitución o la ley;
- V. La manifiesta incapacidad administrativa de las autoridades ejecutivas o en el desempeño de su encargo;
- VI. Realizar u omitir actos que provoquen desajustes presupuestales severos que afecten el erario;
- VII. No ejecutar, manipular o hacer uso ilegítimo de las decisiones de los ciudadanos, manifestadas a través de los resultados de los mecanismos de participación social vinculantes previstos en este Código; o
- VI. La pérdida de confianza, debidamente argumentada.

EN EFECTO, EL ARTÍCULO 428.2, DISPONE QUE LA SOLICITUD DE LA REVOCACIÓN DEL MANDATO ES EN ATENCIÓN A ESTAS CAUSALES, Y EN VIRTUD, DE QUE LOS CIUDADANOS QUE IMPULSAMOS ESTE MECANISMO DE PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA CON LAS CUALES, ASUMIMOS EL RETO DE QUE SI EL LEGISLADOR LE RECONOCE A LA CIUDADANÍA EL DERECHO DE PODER APLICAR ALGUNO DE LOS MEDIOS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL, ES QUES A TRAVÉS DE ESTA PETICIÓN, ELEVAMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO NUESTRA PETICIÓN, Y PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN TAL DISPOSITIVO SEÑALAMOS LAS CAUSAS SIGUIENTES QUE ACREDITAN LA POSIBILIDAD CONCRETA DE SOMETER A UN REPRESENTANTE POPULAR NUEVAMENTE AL ESCRUTINIO SCIUDADANO PORQUE CONSIDERAMOS QUE HA INCURRIDO, DENTRO DE SU DESEMPEÑO, EN LOS SUPUESTOS NORMATIVOS QUE NOS PERMITEN REALIZAR LA PETICIÓN DE ESTE PROCEDIMIENTO, PARA LO CUAL SEÑALAMOS LAS CAUSAS SIGUIENTES:

A) VIOLAR SISTEMÁTICAMENTE LOS DERECHOS HUMANOS

EN ESTE CONTEXTO, LA PRESIDENTE MUNICIPAL, MARÍA ELENA LIMÓN GARCÍA, SE HA DISTINGUIDO POR EXHALTAR LOS DERECHOS HUMANOS, PERO EN CONTRA DE QUIEN LE APOYA EN SU ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, COMO ES EL CASO DE LOS TRABAJADORES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE RECOLECCIÓN DE BASURA, DEL RASTRO MUNICIPAL Y PARQUES Y JARDINES, QUIENES HAN SIDO OBJETO DE LA VULNERACIÓN DE SUS DERECHOS ELEMENTALES COMO PERSONAS, MANIFESTACIÓN QUE ACREDITO CON LA DENUNCIA PRESENTADA ANTE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS POR TALES SERVIDORES PÚBLICOS, CON LO CUAL, SE DEMUESTRA QUE LA PRESIDENTA MUNICIPAL ES UNA PROMOTORA DEL SOCAVAMIENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS. PARA LO CUAL, SOLICITO QUE ESTA AUTORIDAD ELECTORAL SOLICITE A LA CDEHJ, EL ESTADO QUE GUARDA LA QUEJA, PREVIO COTEJO DE LA PROBANZA QUE ACOMPAÑO, REQUIERA AL ORGANISMO DEFENSOR DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL ESTADO, DE LAS DENUNCIAS QUE HAN SIDO RECIBIDAS POR TAL ORGANISMO EN CONTRA DE LA SEÑORA SUJETA A PROCEDIMIENTO DE REVOCACIÓN DEL MANDATO, DOCUMENTALES QUE ADJUNTO COMO LEGAJO NÚMERO 1.

B) ENCUBRIR A SUS SUBORDINADOS CUANDO ÉSTOS INCURRAN EN ACTOS DE CORRUPCIÓN O DE DESACATO A LA CONSTITUCIÓN O LA LEY

De conformidad con lo previsto en las leyes de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se han promovido diversas acciones jurídicas en contra de diversos funcionarios públicos de la actual administración que preside María Elena Limón García, a quien, consideramos que en un acto de NEPOTISMO ha nombrado a familiares y amigos, violando en sí lo dispuesto en la ley, pues con los nombramientos y designaciones de sus familiares como servidores públicos atenta contra el cumplimiento de la norma, ya que existen,

prohibiciones de actuación para los presidentes municipales y esta es una de ellas, para lo cual anexamos al presente como legajo número 2, Acuses en original de la Av.Previa 900/2016 por el nombramiento del hermano (José Luis Limón García y el sobrino Francisco Javier Reynoso Mercado, el primero como director de cementerios y el segundo como director de pavimentos de dicho municipio y Capeta de Investigación número 67336/2017 por el nombramiento de su sobrina MONICA LETICIA CASTAÑEDA DE ANDA, como Sub Directora de Prevención Social del Delito del mismo Municipio denuncias presentadas en contra de esa determinación.

DENTRO DE ESTE CONTEXTO, HAY UNA CONDUCTA GRAVE QUE FUE DESPLEGADA POR LA PRESIDENTA MUNICIPAL DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, MARÍA ELENA LIMÓN GARCÍA, ES AQUELLA QUE GIRA EN TORNO AL DESACATO DE UNA ORDEN JUDICIAL QUE FUE EMITIDA POR UNA JUEZ FEDERAL PARA QUE DIERA CUMPLIMIENTO A UN ACTO DE ARBITRARIEDAD COMETIDO CONTRA UN PARTICULAR, Y QUE SE DESAHOGÓ EN EL JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA, MISMA QUE CONSIDERAMOS ES UNA VIOLACIÓN GRAVE A LA NORMA CONSTITUCIONAL, DICHA MANIFESTACIÓN LA ACREDITAMOS CON LA COPIA SIMPLE DE ESE PROCEDIMIENTO DONDE LA SEÑORA MARÍA ELENA LIMÓN GARCÍA SIGUE SIN DAR CUMPLIMIENTO, POR QUÉ MOTIVOS, LOS DESCONOCEMOS, PERO POR SER PRESIDENTA MUNICIPAL, SE LE PUEDEN CONSENTIR TODOS ESTOS AGRAVIOS EN CONTRA DE LA SOCIEDAD?. (DOCUMENTO QUE ACOMPAÑAMOS COMO LEGAJOS NÚMEROS 3).

De las carpetas agregadas como Legajo 1 y 2, solicito a este organismo electoral, que para confirmar lo manifestado por los solicitantes de la Revocación del Mandato, se realice una inspección O SE REQUIERE A LAS ENTIDADES ESTATALES QUE CONOCEN DE LOS HECHOS AQUÍ SEÑALADOS a efecto de corroborar lo aquí señalado como medio de prueba, Y RESPECTO DE LAS COPIAS DEL PROCEDIMIENTO DE DESACATO LE SEAN REQUERIDAS AL MINISTERIO PÚBLICO DE LA UNIDAD INMEDIATA

NÚMERO 8 DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DELEGACIÓN JALISCO, LAS CUALES SE ENCUENTRAN EN LA CARPETA
DE INVESTIGACION NUMERO CI/FED/JAL/GDL/ UNAI-VIII/0001400/2017

**C) INCUMPLIR COMPROMISOS DE CAMPAÑA, PROGRAMAS,
PROYECTOS O ACCIONES DE GOBIERNO PROPUESTOS EN SU
PLATAFORMA ELECTORAL, SIN CAUSA JUSTIFICADA, QUE POR SU
NATURALEZA, TRASCIENDA A CANTIDAD SEAN CONSIDERADOS
GRAVES.**

UNA VEZ, QUE ESTA ENTIDAD ELECTORAL VERIFIQUE EN SUS ARCHIVOS
DE LOS PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACCIONES DE GOBIERNO
PRESENTADOS POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO EN SU
PLATAFORMA ELECTORAL, Y REALICE UN ANÁLISIS DE LOS MISMOS
CONCLUIRÁ DEL INCMUPLIMIENTO DE ESTA PLATAFORMA ELECTORAL Y
POR TANTO, TENER POR ACTUALIZADA ESTA CAUSA PARA SOLICITAR LA
REVOCACIÓN DEL MANDATO.

POR todo lo expuesto y al estar en tiempo y forma, es que, presentamos la
SOLICITUD DE REVOCACIÓN DEL MANDATO DE LA SEÑORA MARÍA
ELENA LIMÓN GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA MUNICIPAL
DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO. POR LO QUE LES
SOLICITAMOS:

PRIMERO.- Se tenga por presentada EN TIEMPO Y FORMA LA SOLICITUD
DE REVOCACIÓN DEL MANDATO PARA QUE SEA SOMETIDA A DICHO
PROCEDIMIENTO LA SEÑORA MARÍA ELENA LIMÓN GARCÍA, EN SU
CARÁCTER DE PRESIDENTA MUNICIPAL DE SAN PEDRO
TLAQUEPAQUE, JALISCO.

SEGUNDO.- SE ME RECONOZCA EL CARÁCTER DE REPRESENTANTE
COMÚN DE LOS CIUDADANOS SOLICITANTES DEL PROCEDIMIENTO DE
REVOCACIÓN DEL MANDATO, Y COMO DOMICILIO PARA RECIBIR
NOTIFICACIONES EL SEÑALADO EN EL PROEMIO DE NUESTRA
PETICIÓN.

TERCERO.- UNA VEZ QUE SEA VERIFICADO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 428 Y 429 DEL CÓDIGO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN SOCIAL DEL ESTADO DE JALISCO, SE REMITAN, TODAS LAS CONSTANCIAS QUE INTEGRAN ESTE PROCEDIMIENTO, AL TRIBUNAL ELECTORAL PARA QUE DECRETE LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE REVOCACIÓN DEL MANDATO DE LA SEÑORA MARÍA ELENA LIMÓN GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA MUNICIPAL DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO.

CUARTA.- DECLARADA QUE SEA LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE REVOCACIÓN DEL MANDATO SE SEÑALE FECHA PARA LA JORNADA DE LA CONSULTA CIUDADANA EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE Y EN SU MOMENTO SE PROCEDA CON EL DECLARATORIA DE REVOCACIÓN DE MANDATO DE LA SEÑORA MARÍA ELENA LIMÓN GARCÍA, COMO PRESIDENTA MUNICIPAL DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO.

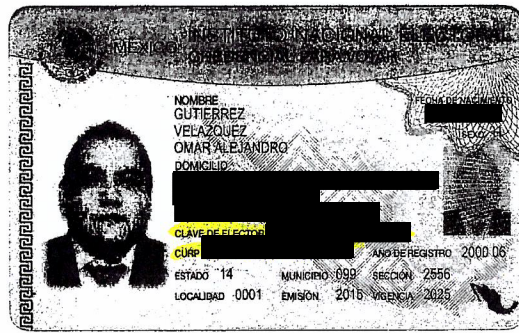
QUINTO.- SOLICITO QUE UNA VEZ QUE SEAN COTEJADOS LOS ACUSES QUE PRESENTAMOS EN ORIGINALES, SE CERTIFIQUE Y SE DEJE COPIA EN SU LUGAR Y ME SEAN DEVUELTOS LOS ACUSES ORIGINALES

ATENTAMENTE

SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO, A 7 DE AGOSTO DEL 2017.

OMAR ALEJANDRO GARCÍA HERRERA VELÁZQUEZ

Versión Pública, 6ª sesión extraordinaria del Comité de Transparencia 8 de junio 2018. Eliminada información dentro de 3 renglones. Fundamento legal: artículos 21.1, fracción I, y 26.1, fracción IV, 89.1, fracción I, inciso b) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; Puntos trigésimo octavo, fracción I y II, cuadragésimo octavo, quincuagésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.



Versión Pública, 6ª sesión extraordinaria del Comité de Transparencia 8 de junio 2018. Eliminada información dentro de 8 renglones. Fundamento legal: artículos 21.1, fracción I, y 26.1, fracción IV, 89.1, fracción I, inciso b) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; Puntos trigésimo octavo, fracción I y II, cuadragésimo octavo, quincuagésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

